



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00042- 00
Auto Interlocutorio No.155*

Por considerarse que la presente acción reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad concomitante con Filiación Extramatrimonial iniciada por YENDRY KARINA MURILLO RIVAS en contra de DIGNA EMERITA MURILLO y CLAUDIA PATRICIA MURILLO RIVAS, y herederos Indeterminados del causante FELIZ MARÍA GAMBOA RENTERIA

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados y herederos Indeterminados del causante FELIZ MARÍA GAMBOA RENTERIA del auto admisorio de la acción y correrles traslado de la misma por el término de veinte (20) días, lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FELIZ MARÍA GAMBOA RENTERIA lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 y la correspondiente diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de LUIS GILBERTO FRANCO GOMEZ (q.e.p.d.), se hace necesario oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura para que informe el valor de las misma, el número de la cuenta y el nombre del banco al cual se debe consignar, fecha, lugar y hora para la práctica de las pruebas para cotejar los marcadores genéticos; a la práctica de la prueba de ADN deberá comparecer YENDRY KARINA MURILLO RIVAS; DIGNA EMERITA MURILLO y CLAUDIA PATRICIA MURILLO RIVAS.

Por Secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

El abogado MIGUEL FERNANDO ANGULO MONTAÑO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ